

Año: 2023

Expediente: 17673/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REGULAR LA APROBACIÓN O NEGATIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quien suscribe la **Diputada Lorena de la Garza Vencia** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado y la **Lic. Isabella Leal Aguilar**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad de un estado es fundamental para garantizar un funcionamiento eficaz y justo de la sociedad.

La gobernabilidad adecuada contribuye a mantener el orden público y la estabilidad social. Garantiza la protección de los derechos y las libertades individuales de los ciudadanos. Así como también propicia estabilidad política esto atrae inversiones, fomenta la creación de empleo y mejora la calidad de vida de la población.

Además, en un estado donde hay gobernabilidad, implica el respeto al Estado de Derecho, consolida el sistema democrático y fortalece la participación ciudadana y fortalece la confianza en las instituciones del Estado.



Cuando un gobernante es electo por la mayoría de los electores, asume el compromiso de estar al frente del gobierno que le mandataron los ciudadanos, porque fueron ellos quienes depositaron la confianza en la persona de ese gobernante para resolver todos los problemas que prevalecen en la entidad y que corresponde al gobierno en turno buscar y encontrar las soluciones más efectivas para resolverlos.

Por ello, consideramos incorrecto supeditar la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona que se supedita la voluntad de miles de electores a la voluntad de una sola persona, priorizando su bienestar o el de su familia en lugar de los objetivos de la gente a la que se debe.

Por ello se propone, a través de esta iniciativa, adicionar tres incisos al artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los que el Congreso del Estado, al valorar la solicitud de licencia de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, establezca los criterios básicos que se deben considerar antes de otorgarla.

Estos requisitos son importantes para garantizar la estabilidad y la continuidad del gobierno en un estado. Aquí se explica el motivo detrás de cada uno de los requisitos:

a) Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo. Este requisito tiene sentido porque asegura que el gobernador haya ejercido su cargo durante un período razonable antes de solicitar una licencia. Cumplir con al menos la mitad del mandato muestra un compromiso inicial con las responsabilidades del cargo y garantiza que el proceso de elección del gobernador no se vea interrumpido en etapas tempranas de su gobierno.



I. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- b) Que no existan declaratorias de emergencia activas ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. Lo anterior es importante para mantener la estabilidad en el estado. Las declaratorias de emergencia activas generalmente implican que existen situaciones graves que requieren la atención inmediata del titular del Poder Ejecutivo. Las alertas de Violencia de Género contra las Mujeres también son un indicativo de problemas serios relacionados con la seguridad y los derechos de las mujeres. Al exigir que no haya emergencias ni alertas activas, se garantiza que el estado esté en una situación relativamente estable antes de que el gobernador solicite una licencia.
- c. Determinación del Congreso del Estado sobre la existencia de una crisis notoriamente grave en el Estado. Este requisito agrega un nivel adicional de supervisión y control para asegurarse de que la solicitud de licencia sea justificada. Al requerir una decisión del Congreso, se introduce una revisión independiente y democrática del motivo de la licencia. Esto evita que un gobernador pueda ausentarse de sus funciones sin una justificación suficientemente sólida.

En conjunto, estos requisitos buscan equilibrar la necesidad de permitir que un gobernador se ausente por razones válidas con la importancia de mantener la estabilidad y la gobernabilidad en el estado. También promueven la rendición de cuentas y la transparencia en el proceso de solicitud de licencia, lo que es fundamental para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema político y gubernamental.

En el siguiente cuadro comparativo, se aprecia la propuesta de reforma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León



Texto actual	Texto vigente
<p>Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I- XXIII ...</p> <p>XXIV. Conceder o negar al Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente.</p> <p>XXV LIII...</p>	<p>Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:</p> <p>I- XXIII ...</p> <p>XXIV. Conceder o negar a la persona titular del Poder Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales;b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, yc. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del



I. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

	<p>Titular del Ejecutivo en su función. XXV LIII...</p>
--	--

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adicionan los incisos a, b, c a la fracción XXIV del artículo 96, y se reforma la fracción XXIV del artículo 96, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 96. Corresponde al Congreso del Estado:

I. XXIII ...

XXIV. Conceder o negar a la persona titular del Poder Ejecutivo licencia temporal para separarse de su puesto y para salir fuera del Estado; y, en su caso, designar a la persona que deba suplirle interinamente, **siempre y cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:**

a. Haber cumplido con al menos las dos terceras partes del mandato constitucional para el que fue electo, en el caso que la licencia sea solicitada por un periodo de más de treinta días naturales,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- b. Que no existan en el Estado declaratorias de emergencia activas, ni alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, y**
- c. Que el Congreso del Estado determine, antes de otorgar la licencia, que no existe una crisis notoriamente grave en el Estado que requiera la permanencia del Titular del Ejecutivo en su función.**

XXV – LIII ...

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Monterrey, N. L. a octubre de 2023


Atentamente

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA


LIC. ISABELLA LEAL AGUILAR



DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA

DIP. RICARDO CANAVATI
HADJÓPULUS

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ

DIP. JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

**INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1643/LXXVI

**C. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 30 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos;

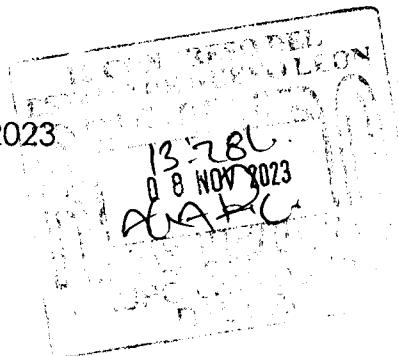
- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al cual le fue asignado el número de Expediente 17673/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Lorena de la Garza Venecia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual le fue asignado el número de Expediente 17674/LXXVI.

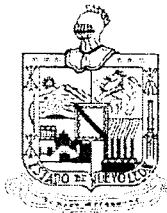
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de octubre de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4571/LXXVI
Expediente Núm. 17673/LXXVI

**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular la aprobación o negativa en el otorgamiento de las licencias solicitadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual es presidida por el C. Dip. José Filiberto Flores Elizondo."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 30 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM

